

SECRETARIA: 9 de mayo de 2022 a despacho el proceso de Pertenencia No. 2022-00009, informando que la parte actora no ha cumplido con lo ordenado sobre la instalación de la valla y el aporte de las fotografías que así lo demuestren. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
Radicado:	2022-00009
Demandante:	LEONARDO ANTONIO GALVIS ACEVEDO
Demandados:	Sucesión de CELINA ACEVEDO DE GALVIS, representada por sus herederos ANTONIO GALVIS ACEVEDO, GERMÁN GALVIS ACEVEDO, MARIA DEL PÍLAR GALVIS ACEVEDO y PERSONAS INDETERMINADAS.
Sustanciación:	101

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de velar por la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado y teniendo en cuenta que en este asunto, mediante providencia del 8 de febrero de 2022 se ordenó:

“CUARTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el inmueble objeto de la pertenencia. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.
- h) Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el respectivo contenido; además deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

Y que no se ha dado cumplimiento a ello, se REQUIERE a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, advirtiéndole que la

gestión deberá realizarla dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9daacd9a1266f899d4672f42e5566b66268d8c0b425485b57e6ad36638e9ea8b

Documento generado en 09/05/2022 06:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>